

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 16 semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

Ilmo. Sr.: Restablecido el cargo de Director general de Establecimientos penales de este Ministerio por Real decreto fecha 12 del mes actual;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las atribuciones y facultades que se confirieron en el servicio de Establecimientos penales al Subsecretario de este Ministerio por Real decreto de 10 de Julio del año último, se reintegran al Director general del ramo.

Segundo. Las demás atribuciones y facultades que por disposiciones posteriores se concedieron en dicho ramo al Subsecretario, corresponderán igualmente en lo sucesivo al expresado Director general.

Y tercero. Que se encargue V. I. del despacho de los asuntos de la citada Dirección general interin no se provea aquel cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á éste de la Gobernación en 13 de Junio último la siguiente Real orden, que en la misma fecha dirigió aquél Ministerio al Capitán general de Valencia.

«El Presidente del Consejo de Estado en 22 de Mayo último, dijo á este Ministerio lo siguiente:

De Real orden, transmitida por ese Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 21 de Febrero del corriente año, se remite á informe de este Consejo el expediente formado en virtud de varias consultas hechas por el Capitán general de Valencia, acerca de los casos en que deben reponer sus plazas los sustituidos, cuando se inutilizan los sustitutos, y dentro de qué plazo.

Según antecedentes, el Capitán general de Valencia en 2 de Noviembre pasado manifiesta que en varios expedientes de inutilidad de sustitutos para Ultramar, remitidos al Ministerio de la Guerra, propuso que los sustituidos no repusieran sus plazas, fundándose en que en la ley no se preceptúa nada sobre inutilidad ó muerte del sustituto, y sólo en el caso de deserción ó falsedad de documentos, dispone repongan sus plazas los sustituidos; y como la Real orden de 31 de Marzo de 1886 sólo se refiere al tiempo durante el cual debe exigirse responsabilidad al sustituto, aquella Autoridad consulta si la muerte ó inutilidad del sustituto anula ó no la sustitución, y si en el primer caso debe darse carácter retroactivo á esta disposición.

El Negociado de asuntos generales del Ministerio de la Guerra manifiesta que el artículo 163 de la ley prescribe que, cuando los sustitutos no reúnan las condiciones requeridas, se llamará á los sustituidos para que cubran sus plazas, y expone, además, que el art. 230 del reglamento de 22 de Enero de 1883, dice que el tiempo de responsabilidad para cubrir sus plazas los sustituidos es el de un año, á contar desde la fecha del embarque del sustituto, y la Real orden de 31 de Marzo de 1886 prescribe que la responsabilidad del sustituto es sólo de un año, á contar desde el ingreso en Caja.

Que basados en estos fundamentos se han resuelto todos los casos en concepto de reponer sus plazas los sustituidos, cuando dentro del año de responsabilidad, resulte inútil ó falta de las condiciones legales el sustituto, ó por deserción de éste.

Y que respecto á las bajas por defunción, como el procedimiento adoptado tanto en los Cuerpos de la Península como en Ultramar, es de que no se exija la reposi-

ción, no deben tampoco reponer sus plazas de sustituidos.

Consecuente al dictamen del Negociado, por Real orden de 1.º de Diciembre pasado se manifestó al Capitán general de Valencia que los sustituidos deben reponer sus plazas dentro del año de responsabilidad en los casos de nulidad del sustituto ó no reunir las condiciones marcadas por la ley y en los de falsedad de documentos; que no se repongan las bajas por defunción del sustituto, y que estas resoluciones sirvan de regla general en lo sucesivo para todos los casos que puedan presentarse, sin que estas disposiciones tengan carácter retroactivo.

El Capitán general de Valencia en 17 de Diciembre, manifiesta que, deseando acertar en el cumplimiento de la Real orden que se le comunicó, consulta si debe considerarse derogada la de 31 de Marzo de 1886 por la de 22 de Febrero de 1888, y si el año de responsabilidad ha de contarse desde la fecha de embarque del sustituto, como preceptúa la última de estas soberanas disposiciones.

En contestación á la anterior consulta del Capitán general de Valencia, por Real orden de 2 de Enero del corriente se dijo á aquella Autoridad que la Real orden de 31 de Marzo de 1886 no está derogada por la de 22 de Febrero de 1888, y que los sustituidos están sujetos al año de responsabilidad por falsedad de documentos, ó no reunir el sustituto las condiciones marcadas por la ley.

En 8 de Febrero del corriente año, el Capitán general de Valencia consulta nuevamente los casos en que deben reponer sus plazas los sustituidos cuando se inutiliza el sustituto, y dentro de qué plazo, proponiendo asimismo, para evitar reclamaciones, que si los sustitutos se inutilizan después de su ingreso en Caja, quedando depurado que en aquella época eran útiles, no repongan sus plazas; debiendo hacerlo en todo caso y sin plazo fijo aquellos á los que se pruebe que al presentar los sustitutos eran éstos inútiles, cometiéndose por tanto, falsedad en la declaración.

La Sección de asuntos generales del Ministerio de la Guerra informa que habiéndose contestado á todos los extremos que abrazan las consultas del Capitán general de Valencia por Reales órdenes de 1.º de Diciembre y 2 de Enero, entiende debe remitirse el asunto á este Consejo,

para que en pleno informe sobre la fuerza y vigor de las dos Reales órdenes de 31 de Marzo de 1886 y la de 22 de Febrero de 1888, que están en contradicción, y sobre los demás extremos en que disiente el Capitán general de Valencia.

Estudiado por el Consejo el asunto de que se trata, es de parecer que las Reales órdenes de 1.º de Diciembre del pasado y 2 de Enero del corriente, expedida por el Ministerio de la Guerra, no dejan lugar á duda respecto á los extremos consultados por el Capitán general de Valencia, en cuanto se refieren á los casos en que los sustituidos deben reponer sus plazas dentro del plazo de un año, como son falsedad de documentos, no reunir el sustituto las condiciones marcadas por la ley, ó inutilidad de éstos.

En las Reales órdenes se dispone que en armonía con lo que se practica en los reemplazos de la Península, no se repongan las bajas por defunción, y es opinión del Consejo que en los casos de inutilidad por accidentes en el servicio, no deben los sustituidos reponer sus plazas, toda vez que por tales conceptos no puede exigírseles responsabilidad.

Ahora bien; al tratarse del año, durante el cual los sustituidos deben reponer sus plazas por la causa ya indicada, existe una contradicción entre el reglamento de 22 de Enero de 1883, la orden de 22 de Febrero de 1888 y la de 31 de Marzo de 1886.

El art. 230 del primero, así como la Real orden de 22 de Febrero de 1888, prescriben que el año de responsabilidad debe contarse de la fecha de embarque de los sustitutos, y la de 31 de Marzo de 1886 dice que el año de responsabilidad se cuenta desde el ingreso en Caja.

Es indudable que el año de responsabilidad exigido por la ley á los sustituidos para reponer sus plazas no puede suprimirse, como propone el Capitán general de Valencia, aun cuando los sustitutos reúnan todas las condiciones exigidas á su ingreso en Caja, pues tal proceder puede dar lugar á ilegalidades no fáciles de descubrir en el primer momento, y que el plazo de un año, á contar desde el ingreso en Caja, que prescribe la Real orden de 31 de Marzo de 1886, no parece suficiente para determinar en definitiva las condiciones legales de los sustitutos, toda vez que entre el ingreso en Caja y la

época de embarque median algunos meses durante los cuales permanecen en sus casas los individuos del cupo de Ultramar, y por tanto, es difícil conocer si existe alguna causa de inutilidad de las marcadas en la ley.

En tal concepto, lo preceptuado por el artículo 230 del reglamento de 22 de Enero de 1883 y por la Real orden de 22 de Febrero de 1888, parece estar en armonía con el espíritu de la ley, pues en el plazo de un año, á contar desde la fecha de embarque, época en que verdaderamente empiezan á prestar servicio los reclutas y sustitutos destinados á Ultramar, es indispensable para esclarecer si existe alguna causa de inutilidad en éstos.

Por todo lo expuesto, el Consejo es de dictamen:

Primero. Que las Reales órdenes de 1.º de Diciembre del pasado y 2 de Enero del corriente año, expedidas por el Ministerio de la Guerra, no dejan lugar á duda respecto á los extremos consultados por el Capitán general de Valencia para los casos de falsedad de documentos, y no llenar los sustitutos las condiciones legales, siendo asimismo el Consejo de dictamen, que no sólo no deben cubrir sus plazas los sustitutos por fallecimiento de los sustitutos, sino que tampoco en el caso de inutilizarse éstos en funciones de servicio.

Segundo. Que el plazo de un año de responsabilidad, á contar desde el ingreso en Caja de los sustitutos, que prescribe la Real orden de 31 de Marzo de 1886, no parece suficiente para determinar en definitiva la situación legal de éstos, toda vez que no empiezan á prestar servicio hasta el embarque, y en tal concepto deben considerarse en todo vigor y servir de regla general el art. 230 del reglamento de 22 de Enero de 1883, y la Real orden de 22 de Febrero de 1888, que determinan que el plazo de un año de responsabilidad para los sustitutos se cuente desde la fecha de embarque de los sustitutos.

Es cuanto el Consejo tiene el honor de manifestar á V. E. en cumplimiento á la Real orden al principio citada. V. E., no obstante, acordará con S. M. lo más acertado.

Y habiendo tenido á bien el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo traslado á V. E. para los fines que procedan, una vez que queda derogada la Real orden de 26 de Enero de 1886, dictada por dicho centro.»

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Comisión provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de dos caballos de la propiedad de D. Bartolomé González y Don Mariano Robledo, vecinos de Miraflores de la Sierra, los cuales se cree hayan sido robados en el término municipal de

la expresada localidad la noche del 19 del actual. Si fuesen habidos serán puestos á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

Señas

Un caballo castaño, de seis años, con la marca, entero, herrado de las cuatro extremidades, con el marco 3 en la llana derecha, paticalzado de una pata. Otro castaño, de ocho años, de unas seis cuartas, capón, herrado de las manos, tuerto del derecho, paticalzado de las dos patas.

Madrid 26 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

AYUNTAMIENTOS

Arroyomolinos

Encargado este Ayuntamiento de la recaudación voluntaria de las contribuciones directas de esta villa, correspondiente al primer trimestre del actual año económico, se señala para que tenga efecto aquella los días 30 y 31 del corriente mes, en la Casa Consistorial de este pueblo, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Móstoles y Moraleja den al presente la publicidad conveniente, á fin de que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes en este distrito municipal.

Arroyomolinos á 22 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Aldea del Fresno

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial del ejercicio económico, perteneciente al primer trimestre, tendrá lugar en los días 28 y 29 de los corrientes, desde las diez de su mañana á las tres de la tarde.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes.

Aldea del Fresno Agosto 21 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Matias Hernández.

Villanueva de la Cañada

El Ayuntamiento que presido, encargado de la recaudación del primer trimestre de la contribución de este distrito en el corriente año económico, ha acordado señalar para que tenga lugar la cobranza los días 30 y 31 del corriente mes, desde las nueve de la mañana hasta las tres de su tarde.

Villanueva de la Cañada 22 de Agosto de 1889.—El Alcalde, José Pedro de la Torre.

Villanueva de Perales

D. Pablo González Serrano, Alcalde constitucional de Villanueva de Perales.

Hago saber que habiéndose encomendado al Ayuntamiento de esta villa la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de la misma, correspondiente al primer trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar la recaudación de dicho trimestre en los días 29 y 30 del presente mes, de nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, en local de esta Alcaldía, calle Real, núm. 6.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en este término municipal.

Villanueva de Perales 20 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pablo González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Ricardo Guerra y Echevarría, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que le concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente edicto cita, llama y emplaza á Rafael Villa García, cabo primero licenciado por inútil en el año de 1870 del batallón Voluntarios de Madrid, número 3, del Ejército de la Isla de Cuba, residente en esta Corte y su distrito del Hospital y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL comparezca en esta Fiscalía militar, calle del Espíritu Santo, núm. 6, principal derecha, con el fin de prestar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 18 de Agosto de 1889.—Ricardo Guerra.

MADRID

D. Ricardo Guerra y Echevarría, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que le concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente edicto cita, llama y emplaza al cabo 1.º licenciado del Ejército de Cuba Juan Fernández Rodríguez, con residencia en la calle de San Gregorio, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de provincia, comparezca en esta Fiscalía militar, calle del Espíritu Santo, 6, principal derecha, á prestar declaración en un interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1889.—Ricardo Guerra.

Juzgados de primera instancia

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capital, dictada en cumplimiento á un exhorto procedente del de Santa Cruz de la Palma en Canarias, y autos de Juicio universal de concurso de acreedores de Don Luis Vandewalle y Quintana, Marqués de Suirla y Suiselir, se saca á pública subasta:

Un censo redimible de 43.600 pesetas de capital y 1.308, ó sean 5.232 reales vellón de rédito anual, que satisface Doña Luisa Cruzada, impuesto sobre la casa sita en esta Corte, calle de Silva, números 49 y 51, manana 11 y 12; que linda con su fachada con dicha calle; por la derecha con la de la Luna; por la izquierda con la de la Estrella, y por la espalda con casa de Doña María Diaz Quijano.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, y en la del de Santa Cruz de la Palma, á las doce del día 19 de Septiembre próximo; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado la cantidad de 4.500 pesetas, á los fines del art. 1.500 de la ley

de Enjuiciamiento civil; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del capital del censo referido, y que aún no se han suplido los títulos de propiedad, ateniéndose el rematante respecto de éstos á lo que establece la regla quinta del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Madrid 24 Agosto de 1889.—V.º B.º El Juez de primera instancia, José Fernández de la Hoz.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. 34

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa Torres de la Fuente, conocida por Rafaela, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que el día 16 de Julio último en el barrio de las Injurias, núm. 1, en cuestión promovida entre Rafaela y Fermina García, resultó ésta lesionada en el dedo índice de la mano izquierda por un bocado ó mordisco que le tiró la Rafaela; para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en el sumario que me hallo instruyendo por el delito de lesiones; apareciéndole que de no comparecer en el término indicado será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresada Teresa Torres.

Dada en Madrid á 15 de Agosto de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Carlos de la Plaza, de 26 años, soltero, periodista, natural de Cádiz, que dijo habitar en la calle del Carmen, núm. 26, segundo izquierda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el de Cádiz y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades del Reino, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte á mi disposición del referido Luis.

Dada en Madrid á 13 de Agosto de 1889.—Ricardo Saavedra.—Por su mandado, Eugenio Tribaldos.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Mau Fernández, natural de Barrios, Lugo, de 46 años, soltero, vendedor de frutas, que ha vivido en la calle

de las Peñuelas, núm. 18, piso bajo número 8, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el de Lugo y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades del Reino, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte á mi disposición del referido Juan.

Dada en Madrid á 13 de Agosto de 1889.—Ricardo Saavedra.—P. S. M., Eugenio Tribaldos.

ESTE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez instructor del distrito del Este, se cita y llama á Ramón Villamil, Gregorio Garcia y Joaquín Ruiz, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de quinto día comparezcan en este Juzgado á fin de que presten declaración en causa que se instruye á instancia de D. Joaquín Soler Ricart, por falsificación de documento privado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1889.—El Secretario, Antonio Ortega y Soler.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, dictada en el sumario que se instruye contra D. Vicente de Soto y Calvet, Director que fué de la Nacional Empresa, sobre estafa, se cita y llama á todas las personas que á continuación se expresan, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante el anunciado Juzgado á prestar declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término fijado les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Madrid á 5 de Agosto 1889.—V.º B.º—El Sr. Juez, Laurentino Ocampo.—El Secretario, A. Sarmiento.

- D. Angel Montalvo y Merinero.
- Baldomero Martínez Martel.
- Prudencio Zavala Arrieta.
- Ramón Soler Espiamba y Angosto
- Doña Joaquina Escriche Ibáñez.
- D. Jerónimo Ramírez García.
- Julián Muro Alonso.
- Domingo Rodríguez y Rodríguez.
- Fernando González Gómez.
- Francisco Peláez Gómez.
- Manuel Cardelle y Ramos.
- Ponciano Moreno Arranz.
- Manuel Alvarez y Alvarez.
- Juan Altez Rumbau.
- José Alvarez Otero.
- Manuel Cornellas Coimbra.
- Joaquín Barmona y Pando.
- Maximiano López Barón.
- Antonio del Portillo y Cuéllar.
- Claudio Narciso San José.
- Fernando Martínez Fernández.
- Ambrosio Walde y Sanz.
- Victor y Galván y Fernández.
- Ruperto Velasco Cardaba.
- Agustín Diaz Carrelo y Fernández.

- D. Ramón Agudo y Arredondo.
- Estanislao del Barrio y Gutiérrez.
- Francisco Bosque Mundo.
- Miguel Delgado Monroy.
- Ricardo Moragas Ucelay.
- Eduardo Retamar y Pérez.
- Juan de Dios y de Dios.
- Jacinto Magadán y Campa.

- Doña Juana Pérez y Albar.
- Josefa Gastease y Pérez.
- D. Enrique García Rivera.
- Basilio de Dios del Pozo.
- Doña Concepción Linares López.
- D. Francisco Pedrajas Cabrera.
- Agustín Antón de Castro.
- Angel Antón Peñalva.
- Nicasio Leal y Alfaro.
- Miguel Alcaraz Gil.
- Jerónimo Lagarde Bruel.
- Pedro Sanz González.
- Vicente Llopis y López de Tejada.
- Vicente Llopis Ferrer.
- Ricardo Tortolero y González.
- Pedro Rodrigo Sanz.
- Ricardo Rubio Martínez.
- Ginés Sanz y Sanz.
- Fermin Gómez Marín.
- Antonio Torres Santiago.
- Eliás Fernández y Fernández.
- Ramón Orts y Ramos.
- Jerónimo Ramírez García.
- Melchor Villaciain Nieva.
- Tomás Orts y Ramos.
- Francisco Vireli y García.
- Eduardo García Peinado.
- Manuel Antonio Peláez y Gómez.
- Jovita Izu y Ruiz.
- Manuel Varela.
- Pedro Trigo Caifao.
- Manuel Rodríguez de Rivera.
- Hipólito Escudero y López.
- Juan Dolado Matamala.
- Manuel Peláez Gómez.
- Isidro Galán y Plaza.
- Santiago Lafuente Gonzalo.
- Manuel Cortés.

- Sr. Marqués de Montevirgen.
- D. Aurelio Cánovas Ruiz.
- Pedro Antón de Morales.
- Romualdo López y Sánchez.
- Pedro Blanco García.
- Juan Yáñez Vázquez.
- Constancio Castell Donate.
- Doña Francisca Zafrañé Toral.
- D. Francisco Martínez Pérez.
- Aniceto Alfonso Ureña.
- Doña Genoveva Hernández Gómez.
- D. Blas Gil Sánchez.
- José V. Viera y Vega.
- Juan Rey Orense.
- Francisco Ramiro Sáinz.
- Claudio Narciso San José.
- Crisanto Navarro Baeza.
- Vicente Rueda Torregrosa.
- Ramón Rodríguez de Rivera.
- Martin Tendero y Tendero.
- Doña Dolores Serrano Moreno.
- D. Cirilo Martín Pascual.
- Máximo Antón y Gallo.
- Doña Nicolasa Echarles Goni y Larreta.
- D. José Alvarez Martínez.
- José Odriozo y Zufere.
- Vicente Ferrera Mediavilla.
- José María Galloll y Millet.
- Doña Julia Martínez Hernández.
- D. Carlos Abejón Martínez.
- Ignacio Pola Aguarón.
- Doña Francisca Zafrañé.
- D. Bernardino Mateos.
- Manuel Alvarez y Alvarez.
- Eusebio García Rivera.
- Francisco Miguel Aparici.
- José Maldonado Bolea.

- D. Pablo Villerrouse.
- Francisco Hernández.
- José María Lage y Dominguez.
- Ildefonso Galán y Moya.
- Manuel López Suevos.
- Leopoldo Miguel Zafrañé.
- Constantino Caverro.
- Lorenzo Vaquerizo.
- Jerónimo Arévalo.
- Rodrigo San José.
- Tomás Bosque.
- Manuel Delgado.
- Eduardo Gastease.
- Pedro Antón de Castro.
- Teófilo Mozo y Mozo.
- Luis Llopis.
- José Cotanda.
- Ginés Moreno.

Madrid 5 de Agosto 1889.—V.º B.º—El Sr. Juez, Laurentino Ocampo.—El Secretario, A. Sarmiento.

OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, se cita y llama por una sola vez y término de cinco días á Lucio Alonso Martínez, de 23 años, soltero, que ha vivido en la calle del Amparo, núm. 14, 3.º, para que dentro de dicho término comparezca en el mencionado Juzgado y Secretaría del que refrenda á fin de que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada en el sumario que por estafa á Juan Jiménez y Martínez se instruye.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1889.—V.º B.º—El Sr. Juez, Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente hago saber que en éste de mi cargo y por la Escribanía del infrascripto, pende expediente de coacción de costas impuestas por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á Julián González Sanz, en causa seguida contra el mismo por lesiones, en el que, y como de la propiedad del Julián, se embargan y se venden en pública y judicial subasta las fincas siguientes:

Una tierra en término de Camarma al sitio del Prado de Carnicero, de caber tres fanegas, equivalentes á 93 áreas y 18 centiáreas: linda Saliente herederos de Antonio Muñoz; Mediodía Don Mariano García; Norte Don Cayo del Campo, y Poniente herederos de Mariano Gallo é Isabel Contreras; tasada por los peritos D. Ramón Galindez y D. Santiago Torres, vecino de Camarma de Esteruelas, en la cantidad de ciento veinticinco pesetas. 123

Otra tierra en dicho término y sitio de La Dehesilla, de caber nueve fanegas, equivalentes á dos hectáreas, 79 áreas y 54 centiáreas: linda Saliente otra de Gregorio González; Mediodía senda de la Rambla y Don Anselmo Andrés; Poniente Catalina González, y Norte María Sanz; tasada por los indicados peritos en la can-

tidad de seiscientos setenta y cinco pesetas. 673

Otra en Los Cuadrejones, de seis celemines, equivalentes á 15 áreas y 53 centiáreas: linda saliente herederos de D. Ambrosio Muñoz; Mediodía Gregorio Conzález; Poniente D. Juan Gil, y Norte Cirate de Val de Gato; tasada por los propios peritos en la cantidad de diez y ocho pesetas. 18

Otra tierra en Las Cambronerías, de ocho fanegas y siete celemines, equivalentes á dos hectáreas, 76 áreas y 70 centiáreas: linda Saliente senda de Arborno; Mediodía Gregorio González; Poniente y Norte Eugenio Lorenzo; tasada por los citados peritos en la cantidad de ochocientos cincuenta y ocho pesetas y veinticinco céntimos. 838 25

TOTAL. 1.576 25

En el indicado expediente se ha acordado sacar á la venta las fincas antes deslindadas por tercera y última vez sin sujeción á tipo.

El remate tendrá lugar el día 18 del próximo venidero Septiembre, á las nueve de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tamar parte en la subasta ha de depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, los que deberán conformarse con ello sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Alcalá de Henares á 19 de Agosto de 1889.—J. M. Espuñes.—El actuario, ante mí, Juan Fernández Ballesteros.

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente se cita á José Sobrino Moya, vecino que ha sido de Vallecas y hoy lo es de Madrid, barrio de las Californias, distrito del Hospital, ignorándose la calle y casa en que habita, para que el día 13 de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana comparezca ante la sala de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, en cuyo día y hora darán principio las sesiones del juicio oral y público de la causa instruida contra Tomás Sánchez Martínez por lesiones; se apercibe á dicho José que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcalá de Henares á 19 de Agosto de 1889.—V.º B.º—Espuñes.—El actuario, Hilario de la Riva.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Josefa Estebarán Moreno, vecina que fué de Madrid y cuyo actual paradero se ignora, para que á las nueve de la mañana del día 31 del actual comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á asistir á las sesiones del juicio oral y público de la causa que se instruye contra

Francisco Martín Martínez por homicidio; prevenida de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Agosto de 1889.—J. M. Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

VALDEPEÑAS

D. José Camacho y Molinero, Abogado, Juez municipal en funciones de instrucción de este partido, por hallarse el propietario ausente en uso de licencia.

Por la presente hago saber que en este dicho Juzgado pende sumario instruido contra Manuel Tallada y García, natural y vecino de Baeza, de 20 años de edad, de oficio harbero, hijo de Calixto y de María, sobre tentativa de estafa, en el cual se ha dictado auto declarándolo concluso; y como al ir á emplazarle para ante la Superioridad de este distrito, no le haya habido por haberse ausentado de su domicilio, é ignorándose su paradero, se ha acordado citarle por medio de la presente requisitoria, para que dentro del término de diez días siguientes desde la publicación de la misma en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado al objeto indicado, bajo apercibimiento de los perjuicios á que haya lugar si no lo verifica.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la REINA Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á las Autoridades, así civiles como militares, y en el mío les ruego procedan á la busca y captura de dicho procesado, que es de presumir se encuentre en Madrid en una peluquería, cuyas señas del mismo son: estatura baja, delgado de cuerpo, color bastante moreno, ojos negros, barba naciente, pelo castaño obscuro, nariz planchada con una cicatriz sobre la misma y boca grande; y caso de ser habido, será remitido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Valdepeñas á 14 de Agosto de 1889.—José Camacho.—Por su mandado, Carlos Rodríguez.

Juzgados municipales

ALCALÁ DE HENARES

D. José García Valladares, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco de la Vara Real, de 22 años de edad, soltero, cochero, natural y vecino de Madrid, plazuela del Progreso, número 18, soldado que ha sido del segundo escuadrón del regimiento de caballería de la Reina, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á hacer efectiva la multa de 10 pesetas y octava parte de costas en que ha sido condenado en el juicio de faltas, que en unión de otros se le ha seguido por juegos prohibidos, ó manifieste dentro de dicho término el punto donde se encuentra; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 16 de Agosto de 1889.—El Juez, José García Valladares.—Por su mandado, Agustín García.

CUBAS

D. Claudio Chimeno Amentegui, Juez municipal de la villa de Cubas.

Hago saber que se hallan vacantes las plazas de Secretario municipal y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 1871, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL; y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto de orden del Sr. Juez y se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Cubas 6 de Agosto de 1889.—El Juez municipal, Claudio Chimeno.—El Secretario interino, Francisco Martín Crespo.

GRIÑÓN

D. Máximo Ruiz y Lozano, Juez municipal de esta villa de Griñón.

Por el presente hago saber que en el juicio verbal promovido por D. Librado María Jiménez, de esta vecindad, contra D. Antonio García, residente en Madrid, sobre reclamación de 226 pesetas, se dictó en el día de ayer la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Visto que el D. Librado María Jiménez ha justificado su acción por medio de la presentación de dos recibos que importan la expresada cantidad, los cuales quedan reseñados en el acta presente y unidos á estos autos, sin que el demandado haya hecho prueba alguna en contra ni haya comparecido al acto del juicio, á pesar de estar citado en forma, según resulta del acta anterior.

Fallo, atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno á D. Antonio García al pago de las 226 pesetas que es en deber á D. Librado María Jiménez, en término de seis días, bajo apercibimiento de apremio, y en las costas y gastos ocasionados y que se ocasionen hasta el completo pago, declarándole en rebelde.

Y por esta mi sentencia definitiva, proveo, mando y firmo.—Griñón 21 de Agosto de 1889.—Máximo Ruiz.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez D. Máximo Ruiz en audiencia pública hoy 21 de Agosto de 1889, en que certifico.—José María Alonso.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y que llegue á noticia del demandado, que ha sido declarado rebelde, y le sirva de notificación, se expide el presente en cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo 2.º del art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Griñón á 22 Agosto 1889.—Máximo Ruiz.—José María Alonso.

MÓSTOLES

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Agustín Lorenzo, Juez municipal de esta villa, se cita, llama y emplaza á Benigno Lara Cárdenas, de 41 años, casado, ciego, pordiosero, natural de la Presilla, Cuenca, sin domicilio fijo y de ignorado paradero, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, piso bajo, á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por el uso de un arma de fuego sin licencia; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Móstoles 20 de Agosto de 1889.—El Juez municipal, Agustín Lorenzo.—El Secretario, Mariano Torrejón.

Consejo de Estado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 8 de Agosto de 1889. Doña Concepción Arrieta contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 23 de Enero de 1889, sobre mejora de pensión.

En 9 de Agosto de 1889. D. Manuel Sáenz de Quejana y Salaya, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Marzo de 1889, sobre compatibilidad de haber pasivo con el del cargo de Director del Hospital provincial de esta Corte.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 14 de Agosto de 1889.—P. el Secretario mayor, Luis María Lorente.

Dirección general de la Deuda pública

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 17 de Febrero de 1870, con los números 68.393 de entrada y 16.989 de registro, del concepto de necesario, por valor de pesetas nominales 1.500 en tres bonos del Tesoro, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Potes, Santander, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, número 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y BOLETÍN oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 17 de Agosto de 1889.—El Director general, P. S., Enrique de Linaceros. 53

Debiendo ingresar en el Tesoro dos depósitos constituidos por D. Ildefonso de Castro en la Caja general del ramo en 3 de

Julio de 1875 el primero y en 30 de Octubre 1877 el último, por valor de pesetas nominales 10.937'50 y 34.562'30 en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, para responder del destino de Guarda-almacén de efectos estancados de la provincia de Sevilla, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anulen, quedando sin ningún valor ni efecto los resguardos correspondientes á los expresados depósitos, señalados respectivamente con los números 109.987 y 122.963 de entrada y 25.933 y 29.347 de registro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Agosto de 1889.—El Director general, P. S., Enrique de Linaceros.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 260.949, por 2.063 imposiciones, de las cuales son nuevas 300; y se han satisfecho en los días 23, 24 y 25, pesetas 198.294, á solicitud de 404 imponentes, 142 de ellos por saldo.

Madrid 25 de Agosto de 1889.—El Director, P. A., Juan de la Torre.

Decimo cuarto Tercio de la Guardia civil

El día 12 de Septiembre próximo, á las once en punto de la mañana, tendrá lugar en el cuartel del barrio de Salamanca, Serrano, 44, que ocupa en esta Corte la fuerza del Cuerpo, subasta pública para contratar el suministro de 2.352 próximamente de juegos completos de números, de dos cifras cada uno, que necesitan los individuos de tropa de las Comandancias del 14.º Tercio de la Guardia civil para su colocación en los cuellos de las levitas y casacas, según dispone la Real orden de 29 de Julio último.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos de los números objeto de la subasta, se hallan de manifiesto en dicho cuartel, oficina de la Subinspección, donde puede pasar á enterarse los que deseen tomar parte como licitadores.

Madrid 26 de Agosto de 1889.—El Coronel Subinspector, Simón de Urruela y Cervino.

Factorías militares de Vicálvaro

MES DE JULIO DE 1889

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes con destino á las mencionadas Factorías.

Fechas	Nombre del artículo	UNIDAD	Cantidad comprada	PRECIO		IMPORTE
				de la unidad	—	
				Pesetas.		Ptas. Céntis.
15	Trigo.....	Quintal métrico...	112	23 76		2.661 12
17	Cebada.....	Hectolitro.....	555	10 70		5.935 50
11	Paja.....	Quintal métrico...	600	5 75		3.450
31	Aceite de oliva.....	Litro.....	200	1		200
31	Petróleo.....	Idem.....	10	0 72		7 20
TOTAL.....						12.256 83

Vicálvaro 31 de Julio de 1889.—El Administrador, Emilio Carrasco.—V.º B.º El Comisario de Guerra, Interventor, José Santías.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.